



RADICACIÓN: 08001310500720210035400
CLASE: DECLARATIVO
DEMANDANTE: RAYMUNDO FRANCISCO MARENCO
DEMANDADO: COLPENSIONES; MIN HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; PORVENIR S.A
ASUNTO: DECIDE SOBRE SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO

Dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual estando admitido el proceso y con auto que negó terminación por desistimiento por falta de facultades del apoderado, aportan nueva solicitud de terminación manifestando que el actor no desea continuar con el proceso. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 08001310500720210035400
CLASE: DECLARATIVO
DEMANDANTE: RAYMUNDO FRANCISCO MARENCO
DEMANDADO: COLPENSIONES; MIN HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; PORVENIR S.A

Visto y constatado lo señalado en el informe secretarial y evidenciado lo obrante en el expediente, procede el despacho a resolver la solicitud de cara a lo establecido en los artículos 314¹ y 315² del Código General del Proceso a los cuales se hace remisión por mandato directo del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral. Ello, no sin antes hacer referencia a la decisión abordada por este despacho el 06 de diciembre de 2021.

Encuentra en esta ocasión el despacho que, pese a que en la decisión adoptada mediante auto del 06 de diciembre del 2021 se negó la terminación por desistimiento impetrada por el apoderado de la parte actora por ausencia de facultad expresa para desistir de la demanda, el profesional del derecho ha presentado nueva solicitud en el mismo sentido, sin que a la fecha su hubiere aportado poder que confiera tal facultad.

Por lo señalado en precedencia, al no existir facultad expresa que permita atender a la petición del apoderado, se abstendrá el despacho de tramitarla y se estará a lo resuelto en auto de fecha 6 de diciembre de 2021. Ello, por cuanto como ya se indicó, no hay poder que varíe las condiciones conferidas por el demandante, siendo pertinente requerirlo para que, en lo sucesivo, aporte la documental necesaria que permita atender la solicitud de terminación y, en consecuencia, se provea según la voluntad que manifiesta le asiste a la parte actora.

¹ **ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...)

² **ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES.** No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720210035400
CLASE: DECLARATIVO
DEMANDANTE: RAYMUNDO FRANCISCO MARENCO
DEMANDADO: COLPENSIONES; MIN HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; PORVENIR S.A
ASUNTO: DECIDE SOBRE SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO

Es pertinente entonces indicar que, según lo obrante en el expediente, bien puede el apoderado aportar el poder que lo faculte para su pedido o, que la petición sea presentada por el demandante o coadyuvada por este.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral de Circuito de Barranquilla,

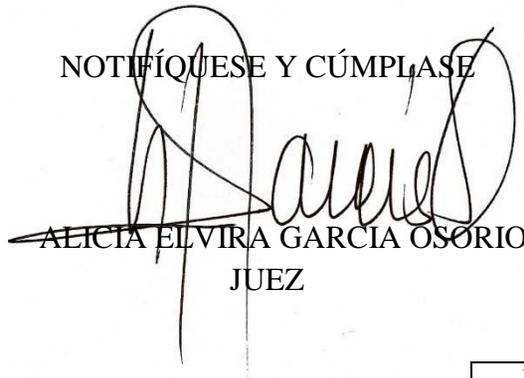
RESUELVE:

Primero. Abstenerse de tramitar la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte actora y, en su lugar, estarse a lo resuelto en auto de fecha 6 de diciembre de 2021 según las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Requerir al apoderado de la parte actora para que aporte poder necesario para tramitar la terminación solicitada, o escrito de terminación proveniente del demandante.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión y cumplido lo señalado en el numeral anterior, vuelva el expediente a despacho para resolver sobre la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 19/01/2022, se notifica auto de fecha 18/01/2022 Por estado No. 006 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--